

# Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas



## Trabajo Fin de Grado

Tributación de las Apuestas Deportivas

Curso Académico 2018/2019

Alumno: Ezequiel Davó González

Tutor: Iván Ramón Herrero

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
Objetivo del trabajo y justificación del tema elegido. ....	2
<b>ESTRUCTURA DEL TRABAJO. ....</b>	<b>3</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO 1.....</b>	<b>4</b>
Historia apuesta deportivas .....	4
Apuestas en España .....	4
Casas de apuestas.....	7
Tipos de Maquinas y apuestas. ....	9
<b>CAPÍTULO 2.....</b>	<b>10</b>
Forma de tributar .....	10
Apuestas deportivas .....	11
Creación e instalación de Casas de Apuestas .....	20
Tributación de las Apuestas del Estado.....	26
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>32</b>
Evasión y Apuestas corruptas .....	32
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>36</b>
Tributación de las apuestas en los diferentes países europeos.....	36
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>42</b>

## INTRODUCCIÓN.

A continuación, se detallan los objetivos del presente Trabajo Fin de Grado, así como la justificación del tema elegido. También se explican los diferentes capítulos del trabajo.

### **Objetivo del trabajo y justificación del tema elegido.**

El objetivo de este trabajo consiste en explicar como se debe tributar las apuestas deportivas, tanto de las apuestas físicas como las apuestas online, para así evitar las posibles sanciones que nos puede aplicar la Agencia Tributaria. También se expondrá las diferencias que existen entre tributar las apuestas deportivas y las apuestas del Estado, así como la tributación con otros países europeos.

La justificación del tema escogido se debe a que en el período de tiempo en el que estamos es muy extraño no encontrar alguna persona que no haya realizado alguna vez una apuesta deportiva, y esto viene motivado porque nada más salir a la calle te puedes encontrar con un casino o establecimiento de apuestas, además de tener páginas online disponibles para apostar en cualquier momento. También hay que destacar que últimamente sean masificados los anuncios que podemos encontrar en televisión de estos operadores del juego, donde no solo te ofrecen bonos de bienvenida muy llamativos para que te registres y apuestes en sus páginas, sino que algunos de ellos como Codere organiza eventos anunciando que el mejor apostador se puede llevar un premio de hasta 100.000€ y los jugadores que participen según su clasificación también obtienen una serie de premios (Codere 2018). La aplicación de este tipo de anuncios y eventos por parte de los operadores del juego es para captar tanto, nuevo público como jugadores activos y estimular las apuestas en sus páginas. Y esto puede acarrear un grave problema pues, la mayoría de las personas que apuesta no son conscientes a las obligaciones que están sujetos con Hacienda por la obtención de dichos premios.

En España podemos encontrar casos en los que la gente realiza apuestas, pero no saben cómo declarar esos beneficios. Además, podemos encontrar situaciones donde algunas personas se ven endeudadas con Hacienda por no declarar debidamente sus ganancias del juego, y de situaciones donde leyes anticuadas les han perjudicado debiendo de pagar unas ganancias de dinero que no han obtenido. Algunos de estos casos nos lo reportan el periódico El Confidencial con el artículo de (Méndez, Hacienda a por ludópatas 2016) donde en el año 2013 la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) envió requerimientos a las Casas de Apuestas para obtener información de todos los jugadores que entre el año 2008 y 2011 hubiesen obtenidos unas ganancias individuales de 300 euros por un solo premio o más de 2.500 euros anuales. Este hecho sumado a que la antigua

ley que se regía durante esos años en el juego no permitía compensar las pérdidas con las ganancias que se obtenían, provocó una ola de sanciones a muchos jugadores donde la mayoría de dichos apostadores habían obtenidos más pérdidas que ganancias. Algunos de estos casos que es importante destacar son situaciones como en las que se encontró una jugadora la cuál obtuvo en 2010 unas ganancias de 1.058.492 euros jugando al póquer online, pero tenía unas pérdidas de 1.053.756 euros, si se aplicará la Ley actual del juego que fue aprobada en 2012 podría compensar dichas pérdidas dándole un beneficio anual de 4.736 euros, lo que reduciría la sanción que le debe de aplicar Hacienda. Pero en 2010 se hizo hincapié a lo que dictaba la Ley en dicho momento, por el que no se puede computar las pérdidas del juego, ocasionándole una sanción de 450.000 euros que debe pagar Hacienda. Este es uno de los casos que afecta a la mayoría de la gente por no tener el conocimiento de la ley, aunque también se incluyen casos de personas que se dedicaban profesionalmente a las apuestas pero que intentan evadir dichos impuestos.

Dichos motivos anteriormente mencionados son los que han motivado para realizar este trabajo para dar a conocer a todas aquellas personas que apuestan y a los operadores que tengan la necesidad de instalarse en nuestro país. Las leyes y normas a las que están sujetos para la tributación de sus ganancias obtenidas, así como las obligaciones y las sanciones a las que estarían implicados en caso de evitar o intentar defraudar a un órgano del Estado como es Hacienda.

## **ESTRUCTURA DEL TRABAJO.**

Capítulo 1. Apuestas deportivas: Breve introducción de la historia de las casas de Apuestas deportivas, tipos de apuestas, bonos que se ofertan a los usuarios, etc.

Capítulo 2. Tributación: Explicar como se debe tributar las apuestas deportivas, como tributan las casas de apuestas, los modelos a presentar y diferencias de tributación con las apuestas del Estado.

Capítulo 3. Sistemas utilizados para la evasión de impuestos en las apuestas deportivas.

Capítulo 4. Tributación de las apuestas en los diferentes países europeos. Desarrollar como tributan algunos de los principales países europeos en comparación con España.

Capítulo 5. Conclusiones.

## **METODOLOGÍA.**

El procedimiento para realizar este trabajo es recabar información bibliográfica de las principales fuentes de materia tributaria, principalmente de las fuentes secundarias. Se ha

recogido la información de las fuentes con más actualidad, mientras que se han excluido aquellas que están desfasadas en el tiempo o pocos fiables. Además, se ha incluido información de fuentes primarias que se ha obtenido de profesionales en el sector de las apuestas.

## **CAPÍTULO 1.**

### **Historia apuesta deportivas**

Las apuestas deportivas no son juego de novedad en nuestra sociedad, sino que surgieron hace muchos siglos en la antigua Grecia. Con las apuestas de caballos, éstas se hicieron más populares durante el siglo XVII en Inglaterra, pero no fue hasta los años 40 cuando aparecieron las primeras casas de apuestas en algunos estados de América.

Este gran boom de las apuestas deportivas se originó con Internet, sobre todo en países como Canadá o Estados Unidos, porque gracias a la revolución tecnológica se crearon empresas cuya especialidad eran las apuestas. Y en el año 1996 se lanzó “Intertops”, la primera página que permitía apostar online.

Gracias a todos los cambios tecnológicos que se han producido durante estos años, ha provocado que los usuarios ahora puedan apostar desde casa mientras que están viendo los eventos y apostando de forma directa y rápida. Antes de empezar a utilizar este sistema online los usuarios se tenían que desplazar a las casas de apuestas, lo que suponía una incomodidad. Otro gran beneficio que a supuesto estos cambios, es que los usuarios ahora tienen más información sobre estadísticas previas, cuotas en las diferentes casas, y la posibilidad de ver una gran cantidad de eventos gracias a internet.

### **Apuestas en España**

En España el juego está regulado por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, también denominada la “Ley de Juego”. Dicha Ley establece en el artículo 1, que tiene la finalidad la regulación de la actividad de juego en sus distintas modalidades, siempre que se desarrollen en ámbito estatal con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes (art. 1, LRJ 2011) .

Antes de que se aplicará dicha ley, el juego estaba regulado por el Real Decreto Ley 16/1977, 25 de febrero, por el que se regulaban los Aspectos Penales, Administrativos y Fiscales de los Juegos de Suerte, Envite o Azar y Apuestas (RDL 16/1977, de 25 febrero 1977), pero como consecuencias de la irrupción de los nuevos servicios de comunicaciones electrónicas y los juegos interactivos a través de Internet, la Ley vio

superada sus límites territoriales de las relaciones comerciales tradicionales y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea señaló la necesidad de establecer una oferta dimensionada de juego. Un dato que destacar es que con la anterior Ley 16/1977, muchas casas de apuestas tenían sede en Gibraltar para evitar los pagos de las apuestas, pero en el momento que entró en vigor la nueva Ley del Juego, todas aquellas casas de apuestas que quisieran ejercer en territorio nacional tendrían que pagar impuestos al Estado. Otro de los cambios que se produjo con la aprobación de la Ley 13/2011 fue la Orden HAP/1369/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica de las apuestas cruzadas, porque durante la vigencia de la antigua ley estaban prohibidas este tipo de apuestas y solamente eran legales las apuestas tradicionales de contrapartida, dichos tipos de apuestas se detallaran en breve (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2014).

Las apuestas deportivas siguen una pendiente ascendente en nuestro país, ya que cada vez las cantidades de dinero apostadas en este sector es mayor. Si nos basamos en los datos del primer trimestre de 2018 que nos proporciona la Dirección General de Ordenación de Juego (DGOJ), órgano del Ministerio de Hacienda encargado de la gestión, control y sanciones de las actividades de juego, podemos observar que las apuestas de juego en el GGR (Gross Gaming Revenue o Margen Neto de Juego) del trimestre ha sido de 163,3 millones de euros un aumento con respecto al mismo trimestre de 2017 del 28,85%. En el segmento de las apuestas se ha producido un incremento del 15,89% con respecto del mismo trimestre del año anterior, dicho incremento se debe exclusivamente a las apuestas de contrapartida mientras que las apuestas convencionales han tenido un crecimiento de 13,35%.

La Dirección General de Ordenación de Juego también nos proporciona los datos de los usuarios registrados así como de los nuevos usuarios registrados por trimestre, estos usuarios es el número de personas que se registran en casas de apuestas para invertir su dinero, observando dichos registros se ha obtenido que la media mensual de usuarios activos es de 796.331 lo que supone un crecimiento del 24,36% con respecto al mismo trimestre del año anterior, y además la media mensual de nuevos registros es de 267.856 usuarios, lo que supone un incremento del 27,87% anual (DGOJ 2018).

Para apreciar dicho crecimiento en este sector se han elaborado distintos gráficos los cuáles se van a mostrar y explicar a continuación:



Ilustración 1: Elaboración propia con datos obtenidos de la DGOJ.

Este gráfico muestra, como bien indica su título, la evolución del mercado de las apuestas deportivas que son llevadas a cabo por empresas privadas, ya sean por internet como máquinas en lugares físicos. En la elaboración de este gráfico se han seleccionado el global de las apuestas deportivas realizadas por todas las CCAA y apuestas online durante cada año. Hay que tener en cuenta que se han evitado añadir los datos de todas las apuestas que pertenecen a juegos como el bingo, hípica o póquer, así como también no se han añadido ninguna apuesta que sea ámbito del Estado.

Para entender este gráfico de una mejor forma, se va a explicar brevemente su leyenda:

- Cantidades Jugadas: importe pagado por el usuario a cambio de la contraprestación.
- Margen del juego: diferencia entre las cantidades jugadas y los premios otorgados.

Con esta explicación se puede observar que las apuestas deportivas han tenido un gran auge desde 2012 pasando de unas cantidades jugadas de 1.010 millones de euros a unos 7.315 millones en el año pasado. Con este dato se puede percibir que no solo se ha incrementado el número de usuarios que ahora apuestan por este tipo de juegos sino también el aumento en las cantidades de dinero que invierten en la realización de dichas apuestas. Esto también se ve reflejado en el margen de juego donde las cifras entre 2012 y 2017 han aumentado en 597 millones de euros

Con estos datos mostrados se puede afirmar que las apuestas deportivas están en una escala ascendente donde cada año mucha más gente opta por apostar en este sector, pero esto no quiere decir que afecte negativamente a otras formas de juego como puede ser las apuestas que lleva a cabo el estado. Como se puede observar seguidamente:

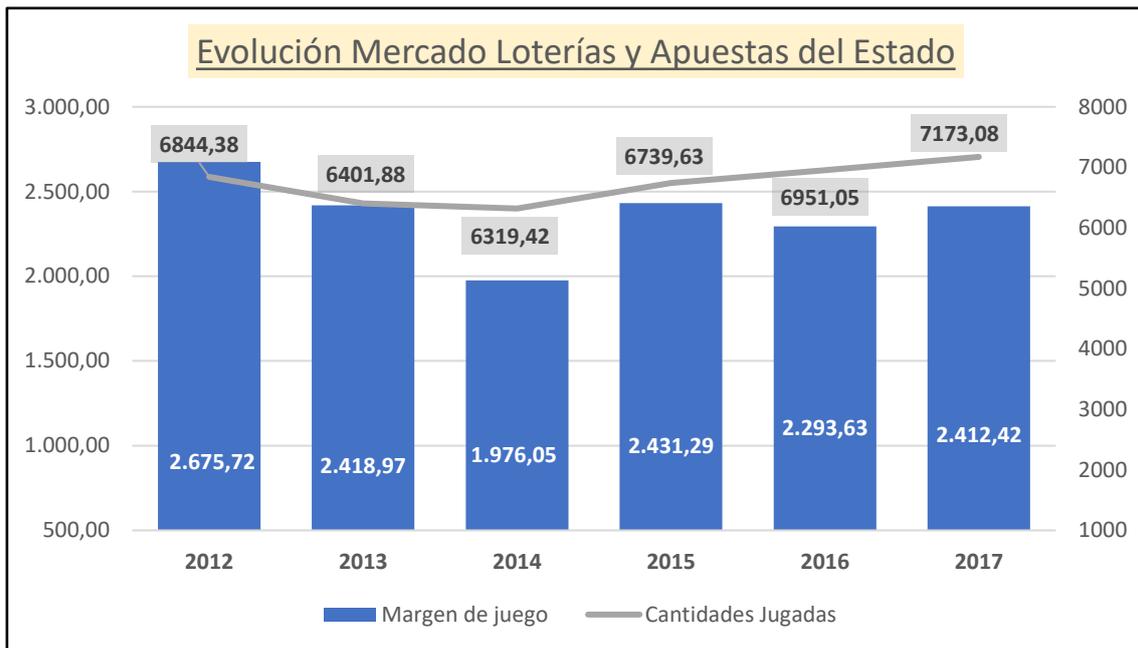


Ilustración 2: Elaboración propia con datos obtenidos de la DGOJ.

En este gráfico se han seleccionado todas aquellas apuestas que realiza el Estado, desde apuestas deportivas hasta la lotería nacional. Se puede percibir que en comparación de la gráfica anterior las apuestas del Estado no han variado de una manera desproporcionada a lo largo de los años, sino que tiene una tendencia estable. Como únicos datos a destacar, son que en el año 2014 se produjo un pequeño descenso tanto del margen de juego como de la cantidad apostada, pero en el año 2015 se volvió a la normalidad y en el año 2017 las cantidades jugadas aumentaron hasta 7.173 millones de euros, cantidad más alta en comparación con los años anteriores.

Observando ambos gráficos y como he señalado anteriormente, aunque cada año crezca el número de usuarios que realizan sus apuestas en empresas privadas esto no afecta negativamente a los juegos que proporciona el Estado. Esto se debe a que la mayoría de las personas incluyendo a estos jugadores suelen comprar también sus boletos preferidos del Estado. Este hecho es fácil de verificar pues, ¿Quién no ha comprado nunca un número de lotería o realizado una apuesta de la primitiva?

### **Casas de apuestas**

A continuación, se van a explicar las 3 principales casas de apuestas que se establecen en el territorio español.

-Casas de apuestas de contrapartida (Tradicionales)

Este tipo de casas de apuestas es el más tradicional de internet, su principal característica es que cada usuario apuesta en contra de la casa y éstas son las que fijan las cuotas.

También ofrecen una gran cantidad de eventos de múltiples deportes en los que apostar, así como diferentes sucesos en cada evento, como goles por equipo, si ambos equipos marcan gol o simplemente, qué equipo ganará el partido. La mayoría de estos eventos se pueden apostar días antes de su comienzo, esto hace que aquellos apostantes que tengan suficiente información pueden obtener una pequeña ventaja y así conseguir una buena cuota para su apuesta. El mayor inconveniente que tienen las apuestas tradicionales es que a veces limitan la cantidad de dinero apostado en algunos eventos.

Este tipo de casas de apuestas es el más permitido en España, algunas de estas casas son Bet365, Bwin, WillianHill, etc.... Y su funcionamiento para calcular las cuotas:

Beneficio:  $(\text{Cuota ganadora} - \text{Cuota apostada}) - \text{Cantidad apostada}$

Pérdidas: Cantidad Apostada

-Casas de apuestas de intercambio o cruzadas.

Las apuestas de intercambio son aquellas en la que un usuario crea una apuesta con una cuota fija determinada (se le conoce como “layer”), y otro usuario la juega apostando en contra de ella (denominado “back”). Las casas de apuestas de este tipo solo actúan como intermediarios obteniendo unos beneficios mediante un porcentaje de la cuota ganadora. La mayor dificultad que tiene el “layer” cuando tiene que realizar una apuesta es que tiene que calcular el riesgo que le supone, además de ofrecer una cuota que sea atractiva para los competidores. Este hecho hace que sea una gran ventaja, al no apostar contra una casa de apuesta y poder fijar una cuota, hace que los beneficios sean mucho mayores. Los mayores inconvenientes que tienen las apuestas de intercambio, es que el “layer” debe responder con su dinero en caso de perder la apuesta que haya creado. Las casas de apuestas para asegurar los depósitos y hacer de intermediario se quedan con un porcentaje de entre el 2% y 5% del premio de cualquier ganador.

-Casas de apuestas mutuas

Por último, estas apuestas se determinan porque un porcentaje de las cantidades apostadas por diferentes jugadores se reparte entre los acertantes de manera proporcional a lo apostado. El ejemplo más típico es el de la quiniela.

Este tipo de casas de apuestas fueron permitidas en el año 2014, por ello son muy pocas casas las que te dan dicha opción de realizarlas además también influyen que los apostadores no se fían por lo complicadas que son de entender. Pero con el paso del tiempo se da por hecho que estas apuestas superarán a las tradicionales por que apostando puedes obtener siempre un mayor beneficio.

### **Tipos de Maquinas y apuestas.**

El artículo 9 de la Ley de Juego señala que la instalación y aperturas de locales presenciales abiertos al público o de equipos que permitan la participación en los juegos exigirá la autorización administrativa de la Comunidad Autónoma cuya legislación así lo requiera (art.9 LRJ 2011 2011). Por lo tanto, con lo dispuesto a lo anteriormente mencionado nos indica que los tipos de máquinas y apuestas también están reguladas por las normas que establezca dicha Comunidad.

En el caso de la Comunidad Valenciana están reguladas por el Decreto 115/2006, 28 de Julio aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de Azar. Esta norma clasifica en tres tipos diferentes las máquinas de apuestas que podemos encontrar en el mercado (RDL 115/2006, 28 de julio 2006):

-Modelo tipo A o puramente recreativas: Son máquinas que no ofrecen ningún premio en metálico, sino un mero pasatiempo al usuario a cambio del coste de la partida. El único incentivo que proporciona es que, en caso de que el jugador sea hábil puede obtener partidas extras o vales canjeables en premios en especie. Este tipo de máquinas son las que podemos encontrar en centro comerciales para el entretenimiento de la gente, sobre todo están dirigidas para los menores de edad.

-Modelo tipo B o recreativas con premio: Este tipo de modelos a cambio del precio de la partida se le concede al usuario un tiempo de juego y si resulta premiado, obtiene dinero en metálico. En este tipo de máquinas se encuentran las denominadas tragaperras o programadas y las de apuestas. Un dato importante, en referencia al trabajo, es que las máquinas de apuestas se incluyen dentro de este modelo por el Decreto 42/2011 de la Comunidad Valenciana para el juego de las apuestas. Esta norma es la que da el consentimiento a las empresas operadoras de máquinas de tipo B para instalación de estos juegos en establecimientos de hostelería (RDL 42/2011, de 15 de abril 2011).

Para la instalación de este tipo de máquinas en bares, pubs, cafeterías o restaurantes se deben seguir ciertos requisitos recogidos en el (art. 3 RDL 42/2011 2011) antes mencionado:

- Únicamente podrá instalarse la máquina auxiliar de apuestas en aquellos establecimientos que cuenten con, al menos, una máquina del mismo tipo B.
- Este tipo de establecimientos podrán contar con una única máquina auxiliar de apuestas.
- El importe máximo de una apuesta será de 20 euros.

Estos son algunos de los requisitos que se deben cumplir para su instalación, más adelante en el apartado de apertura y tributación de casas de apuestas se volverán a mencionar otros requisitos pero que afectan a los operadores o distribuidores de estas máquinas.

-Modelo tipo C o de azar: Este modelo son máquinas muy parecidas al de tipo B, pero la única diferencia es que el premio que se obtiene dependerá siempre del azar.

Con respecto al tipo de apuestas en este mercado, el artículo 3 de la Ley del Juego establece una serie de apuestas variando según la organización y distribución de las sumas apostadas (art. 3 LRJ 13/2011, de 27 de mayo 2011).

-Apuestas simples: son apuestas individuales de un único pronostico en un evento. Los beneficios obtenidos son la cantidad invertida multiplicada por la cuota, en caso de no acertada, solo se pierde la cantidad apostada.

-Apuestas combinadas: se compone de un conjunto de apuestas simples donde pueden variar de 2 a 12 eventos para las apuestas en internet mientras que en máquinas pueden variar hasta un máximo de 20 combinaciones distintas, aunque esto varía según cada tipo de operador. El beneficio que se obtiene se calcula de la multiplicación de la cuota de cada evento por la cantidad apostada, esto supone una mayor recompensa que la apuesta simple pero el riesgo acertar aumenta cada vez que incluyes una cuota a tu multiplicador, ya que para obtener la recompensa no puedes fallar en ninguno de los eventos. Además, que el conjunto de la apuesta tiene que estar formado por eventos distintos.

-Apuestas de sistema: en este caso, estas apuestas son iguales a las apuestas combinadas con la diferencia que se puede ganar parte de lo invertido en el caso de que alguno de los eventos apostados falle. El sistema más utilizado y mas sencillo de explicar es el 2/3, es una apuesta formada por tres eventos deportivos en las que se realizan 3 apuestas dobles de la misma cuantía. El importe apostado se divide en las tres apuestas, por lo tanto, para obtener la recompensa, es necesario acertar al menos dos de los tres eventos.

-Apuesta anulada: son aquellas apuestas en la que se devuelve el dinero arriesgado o apostado al jugador por razones determinadas. Este caso es muy extraño que suceda, pero cada casa de apuestas tiene unas normas determinadas para anularlas.

## **CAPÍTULO 2.**

### **Forma de tributar**

La tributación según la Ley General Tributaria en su artículo 2.1 lo define como “los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que

la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos” (art. 2.1 LGT, 17 de diciembre 2004).

Conociendo esta definición en este apartado se va a explicar como se debe de tributar las apuestas para ello, cabe destacar que el (art. 3 LRJ 13/2011, de 27 de mayo 2011) distingue entre dos actividades distintas, la primera son las actividades no reservadas las cuales hacen referencia a los juegos distintos de la lotería del Estado como pueden ser las apuestas deportivas y en segundo lugar las actividades reservadas que son la lotería y apuestas del Estado, además dentro de este segundo apartado también debemos señalar los sorteos o rifas que llevan a cabo las asociaciones sin ánimo de lucro. A continuación, se mencionará como deben de tributar cada una de estas actividades.

### **Apuestas deportivas**

Las apuestas, según el país donde se realicen, tienen la obligación de tributar siempre que aporten unas ganancias a su apostador. En el caso de España la Agencia Tributaria señala que el apostador deberá declarar dicho beneficio en el impuesto de la renta de las personas físicas cuando su residencia habitual sea superior a 183 días al año, en caso de pasar menos tiempo en el país no tiene dicha obligación porque Hacienda entiende que tienes tu residencia y tus obligaciones están en otro. Según la Ley del IRPF en el artículo 6 dispone que las ganancias obtenidas por las apuestas deportivas y las apuestas del juego deberán tributar como una ganancia patrimonial porque dicha ganancia no proviene de una transmisión y se deberá incluir en la Base Imponible general del Impuesto y tributar por el gravamen de su Comunidad Autónoma. Además, se debe de tener en cuenta que “La Ley reguladora del IRPF califica como ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que la Ley las califique como rendimientos” (art. 6 LIRPF, 28 de noviembre 2007). Es importante conocer la diferencia entre las ganancias patrimoniales y las ganancias del ahorro a la hora de tributar los ingresos obtenidos por el juego en el IRPF. Por lo tanto, una característica que hay que tener en cuenta de las apuestas deportivas y que las hace diferentes de otras ganancias patrimoniales como las acciones o las inversiones, es que la Ley del juego recoge que, aunque las apuestas tributen como una ganancia patrimonial si se obtienen pérdidas no se pueden compensar ni tampoco se pueden deducir de la base imponible.

También se debe de conocer que el (art 33.5, LIRPF 2007) menciona que las pérdidas que se puedan obtener por el juego no computan fiscalmente como pérdidas patrimoniales.

Esta es una clara diferencia con otras ganancias patrimoniales las cuales, aunque te proporcionen una pérdida las puedes aplazar durante los próximos cuatro años, pero minorando tus beneficios. Las pérdidas de las apuestas solo se pueden compensar con las ganancias de estas, siempre que se tenga una acreditación o justificante de dicha pérdida. Esto en el caso de las apuestas físicas es difícil de demostrar porque las casas de apuestas no suelen pedir identificación al jugador y los pagos se realizan en efectivo, la manera de demostrarlo es presentar los recibos o las apuestas. Sin embargo, en las apuestas online es más fácil de evidenciar porque los pagos se realizan mediante tarjeta de crédito y todos los datos de las apuestas quedan registrados en la página web. Hay que tener especial cuidado con las apuestas online, porque el crear perfiles diferentes o el pago con distintas tarjetas puede producir que dicha ganancia o pérdida pueda ser imputada a personas diferentes.

Las apuestas deportivas solo se deben tributar cuando se obtenga un beneficio mayor que sus pérdidas y siempre que sean superiores a 1000 euros al año, en caso de que la declaración se realice por tributación conjunta este límite no varía, o que el premio en dicho momento de su ganancia sea superior a 2.500 euros, aunque este último se debe declarar al instante de recibir el importe. Pero para que las apuestas, durante la tributación del año, estén sujetas a declaración el (art. 96.2 LIRPF 2007) nos establece que “los contribuyentes deben de obtener de sus rentas procedentes, en tributación anual o conjunta, unos rendimientos íntegros del trabajo superiores a 22.000 euros anuales y no obtener ninguna subvención mayor de 1000 euros. Así como también se declaran, cuando los beneficios de las apuestas, los rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, sean superiores a 1.600 euros anuales.

Hay que destacar lo anteriormente mencionado, por lo tanto, no tendrán que presentar declaración en ningún caso quienes obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales que conjuntamente no superen los 1.000 € (AEAT 2017). Ejemplos:

- Beneficio neto de 800 € de apuestas deportivas y 18.000 € de rentas del trabajo de un solo pagador. NO se declaran los beneficios del juego.
- Beneficio neto de 1.900 € de apuestas y 19.000 € de rentas del trabajo. SI que se porque, aunque no llega al límite de la renta a obtenido unas ganancias patrimoniales superior a 1.600€.

- Beneficio neto de 500 € de apuestas deportivas y 24.000 € de rentas del trabajo. Se declara la renta, pero no las ganancias de las apuestas.
- Beneficio neto de 1.100 € de apuestas y otros activos, y una renta de 22.500€ de rentas del trabajo. SI que se declara los beneficios del juego.

La obtención de un beneficio mediante las apuestas deportivas se puede conseguir de dos formas diferentes, de manera física u online. De forma física es cuando el apostador se dirige a una casa de apuesta en persona y allí realiza una apuesta, ya sea mediante una maquina o se la proponga al empleado de dicha casa. Y la forma online el apostador solo se tiene que registrar en una página web de apuestas, ya puede ser bet365, bwin, willian Hill, etc. Y sin necesidad de desplazarse echar una apuesta. Las apuestas online son más utilizadas por los apostadores por el simple hecho de poder realizar una apuesta en cualquier momento y lugar, y por el mayor número de eventos que te proporciona la casa de apuestas para que juegues. Pero una gran diferencia a destacar en comparación con las apuestas físicas es que las puedes cerrar en cualquier momento para poder conseguir un beneficio, una posibilidad que las máquinas no te proporcionan. Para entenderlo mejor en las apuestas online cuando tienes una apuesta con diferentes eventos y donde los tiene acertados la mayoría a falta de 1 o 2, la casa te da la opción de cerrarla para llevarte un beneficio, aunque este es reducido en comparación con la cantidad que ganarías si tuvieras todos los eventos acertados. A medida que pasa el tiempo que le falta al evento y según lo que hayas apostado, ira subiendo o bajando su ganancia, por ejemplo, para aclarar lo dicho:

- Realizas una apuesta con 5 eventos distintos de futbol para una ganancia de 100€, en el cual ya has acertado 4 partidos y te falta 1 donde has apostado que en ese partido hay menos de 3 goles en total. La casa de apuestas antes de comenzar este último evento te da la posibilidad de cerrar la apuesta dándote una ganancia de 70€. En el caso de no aceptarla este dinero para cerrar la apuesta va variando según como se desarrolle el juego. Hay que tener en cuenta que has apostado que hay menos de 3 goles en total en ese partido, asique por cada gol que suceda en el partido, la ganancia que vayas a obtener si quieres cerrar baja por la probabilidad de que puedas perder.

Este método te da a que elijas entre 3 soluciones posibles: aceptar el cierre de la apuesta por el dinero que te ofrece el operador, jugar con el resultado para cerrar la apuesta en el momento que proporcione más beneficio, pero siempre considerando que esa ganancia que te proporciona el operador nunca va a llegar al máximo de lo que conseguirías en

caso de acertar todo y la última solución optar a la suerte y ver que sucede en dicho evento, si ganas la apuesta o la pierdes.

La forma de calcular las ganancias de dichas apuestas es sumando todos los beneficios obtenidos en el año, así como los bonos de bienvenida que proporcionan las distintas casas de apuestas y restarle el dinero que se ha perdido apostando en dicho año, en el caso de que las ganancias se hayan obtenido en diferentes páginas web de apuestas se contabilizarán todas en su conjunto, como si fuera una sola. Hay que tener en cuenta que Hacienda recoge que todo el dinero que obtenga un individuo es una ganancia, tanto el dinero que hayas obtenido para depositarlo en tu cuenta corriente como el dinero que tengas dentro de la página web o nube aún sin retirar. Este último dato es para señalar que aun que hayas obtenido ganancias de las apuestas, pero no las retiras de la nube para no tributarlas, Hacienda las contabiliza igual que si las hubieses depositado en tu cuenta corriente pues los datos de los beneficios que puedas haber conseguido los obtiene de un listado que pueden pedir al propio operado del juego.

#### A) Impuestos de las apuestas

Las apuestas deportivas están sujetas a un porcentaje de impuestos por el juego online varía según cada persona y cada comunidad autónoma. Esto sucede porque el IRPF se divide en un tramo estatal, el cual es fijo para todos los individuos, y un tramo autonómico que varía según la comunidad autónoma de cada uno. Cada comunidad autónoma decide una deducción aplicar distinta, por ello hay lugares donde se paga más impuestos que en otros. En el año 2017 la Agencia Tributaria estableció una nueva escala para la declaración del IRPF del 2018, la siguiente tabla mostrara la suma del gravamen estatal y autonómico.

TRAMO IRPF 2017		
BASE IMPONIBLE		TIPO APLICAR
DESDE	HASTA	
0,00 €	12.450,00 €	19%
12.450,00 €	20.200,00 €	24%
20.200,00 €	35.200,00 €	30%
35.200,00 €	60.000,00 €	37%
60.000,00 €		45%

*Tabla 1: Elaboración propia con datos obtenidos de la Agencia Tributaria*

A continuación, se van a exponer los cuadros del gravamen estatal y el autonómico aparte.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8,950,75	En adelante	22,50

*Tabla 2: Datos obtenidas de la Cuota Íntegra de la Agencia Tributaria.*

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,9
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,5
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,5
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,5

*Tabla 3: Datos obtenidos de la Cuota Íntegra Comunidad Valenciana*

Con estos datos obtenido se puede realizar el cálculo para averiguar qué impuestos tiene que pagar cada individuo en su declaración. Para saber cómo realizarlo el (art. 63.1 LIRPF 2006) recoge “la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta misma escala”, además de aplicar el ( art. 62.5 y 74.2, LIRPF 2006) donde ambos recogen que tanto el gravamen general y autonómico se obtiene del “derivado de multiplicar por

100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por aplicación de la anterior escala de la base liquidable general”. Para entender dicho calculo de manera más sencilla se proporciona unos ejemplos:

-Para una base liquidable de 25.000€ en la Comunidad Valenciana.

Su tramo autonómico de una base de 35.000€, esta comprendido entre 30.000 y 50.000€

- Para los primeros 30.000€ le corresponde una cuota de 3.552,50 €
- Al resto, se calcula la diferencia de entre (35.000-30.000) es un total de 5.000€ al cual se le aplica un porcentaje del 18%, eso nos deja un resultado de 900€

-La cuantía resultante obtenida es de  $3.552,50 + 900 = 4.452,50€$

Como se ha calculado solo el gravamen de la comunidad autónomo faltaría realizar el mismo procedimiento para el gravamen estatal, pero con sus cuantías. Si se quiere realizar de una forma más directa solo tendremos que coger la base imponible general y aplicarle el porcentaje de la primera tabla donde se recogen los datos de ambos gravámenes sumados.

## **B) Consecuencias de no declarar**

Existen situaciones en las que un contribuyente se le olvida o decide no declarar debidamente sus beneficios obtenidos por el juego, pensando que la Agencia Tributaria no se dará cuenta de su fallo, pero es un pensamiento erróneo. Hacienda comprueba todos los datos de los contribuyentes y cuando detecta alguna anomalía en una declaración suelen enviar a un inspector al declarante para que obtenga una mayor información. Si el inspector detecta que, habido un caso de fraude, por no declarar dichos ingresos, se le enviará al declarante una notificación con la obligación de pagar, además de una sanción. Por ello, cuando se produce una malversación en el pago de los impuestos y la agencia tributaria lo detecta “El contribuyente deberá de realizar otra vez la renta, incluyendo las ganancias y, además, sumar una multa de entre 50% y 150% de lo defraudado” (Bolsamania 2017). Las sanciones por aplicar se pueden calificar de forma leve, grave o muy grave, donde dependiendo de la infracción realizada se le aplicará un determinado porcentaje.

Hay distintos tipos de infracciones con sus respectivas sanciones que están marcadas por la Ley General Tributaria (LGT), pero en este caso solo vamos a señalar aquellas infracciones que están relacionadas con las apuestas deportivas, ya sean con las ganancias obtenidas como con sus pérdidas y las cuáles no se han tributado debidamente. Algunas de las siguientes sanciones también se discutieron en clases de tributación autonómica y local, con respecto a la sanciones sobre la renta.

- Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación (art. 191 LGT 2004). La sanción será la cuantía que debería de haber ingresado por la comisión de la infracción.

Como ya se ha mencionado antes la calificación va desde leve a muy grave, por ello vamos a mencionar cada una de ellas en dicha infracción. La sanción se valorará como leve cuando la cuantía no supere los 3.000 euros y exista o no ocultación, y en aquellos casos cuando se supere también dicha cuantía, pero no exista ocultación.

La sanción será grave cuando la cuantía supere los 3.000 euros y exista ocultación. También cuando se hayan presentado facturas falsas, justificantes o documentos falsos, pero en estos casos la cuantía de dinero no se tiene en cuenta.

La sanción será considerada como muy grave cuando se utilicen medios fraudulentos y se deje de ingresar cantidades que superen el 50% de la base de la sanción.

- Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones (art. 192 LGT 2004). Se aplica en los casos donde el obligado debe presentar declaración y es la Administración la que liquida. La calificación de dichas sanciones son las mismas que en el artículo 191.
- Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo (art. 193 LGT 2004). La calificación de las sanciones son las mismas que en el artículo 191, pero la base de la sanción será la cantidad indebidamente devuelta.
- Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos o la inclusión de datos falsos (art. 194 LGT 2004). En este artículo hay que tener en cuenta que se divide en 2 partes, pero que se producen por la misma consecuencia, la omisión de datos relevantes o incluir datos falsos. Se calificará como grave cuando se solicite indebidamente las devoluciones, en este suceso la base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada y la sanción una multa pecuniaria del 15%. Por otro lado, si la solicitud indebida es de beneficios o incentivos fiscales la infracción también se considerará como grave, siempre que dicha infracción no proceda de otros artículos como el 191, 192 y 195. La sanción será una multa pecuniaria fija de 300 euros.
- Infracción tributaria por incumplir las obligaciones de facturación o documentación (art. 201 LGT 2004). Las infracciones para este artículo se pueden dividir en 4

sanciones diferentes, pero en todas ellas la cuantía de la sanción se incrementa en un 100% si existe incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de facturación se considera una infracción grave, la sanción que se le aplica es una multa pecuniaria del 1% del importe de las facturas con defectos.

También se considerará una infracción grave los casos de falta de expedición o de conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutos. Se le aplicará una sanción del 2%, sino se puede conocer el importe de las operaciones de la infracción, la sanción será de 300 euros por cada operación.

La expedición de facturas o documentos sustitutos con datos falsos o falseados están calificadas como una infracción muy grave, por lo tanto, la sanción será una multa pecuniaria del 75%.

- Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria (art. 203 LGT 2004). Estas infracciones se consideran como graves y las sanciones varían según el tipo de infracción infringida. La sanción general es de 150 euros, pero hay casos que por reiterar la misma acción la multa puede ascender de 200 a 600 euros.

Para aquellos incumplimientos de personas o entidades que realicen actividades económicas como no aportar o permitir el examen de documentos y similares, no comparecer y negar o impedir la entrada en fincas o locales, la sanción es de 300 euros. Pero si se repite la misma infracción está ascenderá a 1.500 euros y puede llegar a pagar hasta un 2% de la cifra de negocios del año anterior.

Para recoger de una mejor forma las infracciones y las sanciones que cada una conlleva según su grado de calificación leve, grave y muy grave. A continuación, se muestra un cuadro que recoge dicha información de manera más simple.

INFRACCIONES	CALIFICACIÓN Y CUNATÍA DE LA SANCÓN		
	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE
Por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación	50%	50% - 100%	100% - 150%
Por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones en aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación	50%	50% - 100%	100% - 150%
Por obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo	50%	50% - 100%	100% - 150%
Por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones	-	15%	-
Por incumplir obligaciones de facturación o documentación	150€ - 300 € / descuento	1% - 4%	75% - 150%
Por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria	-	Según el caso	-

Tabla 4: Elaboración propia. Infracciones.

### C) Como se declara

Para entender mejor como el apostador debe tributar en el modelo de IRPF se va a detallar las partes a rellenar, además de los rendimientos a los que está sujeto el individuo. Esta explicación es fundamental porque muchos apostadores que suelen tener un ingreso que proviene del juego no saben cómo se debe declarar.

Estos jugadores deben tener en cuenta que la Agencia Tributaria a través de su Ley 38/2006 de 28 de noviembre del IRPF, recoge en su base imponible que existen 5 rendimientos distintos de aquellas rentas gravables:

- Rendimientos del trabajo, el (art. 17 LIRPF 2007) lo destaca como los ingresos de todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su naturaleza, dinerarias o en especie y siempre que deriven directa o indirectamente del trabajo personal.
- Rendimientos del capital, se dividen en dos subsecciones:
  - Rendimientos del capital inmobiliario, se consideran aquellos rendimientos íntegros que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos y cuya titularidad corresponda al contribuyente. (art. 22 LIRPF 2007)
  - Rendimientos del capital mobiliario, son las ganancias obtenidas por los intereses de cuentas bancarias, bonos, obligaciones, dividendos de acciones o plusvalías de transmisiones. (art. 25 LIRPF 2007)
- Rendimientos de actividades económicas, beneficios que proceden del trabajo personal y del capital conjunto o de uno solo de estos factores, siempre que supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. (art. 27 LIRPF 2007)
- Ganancias y Pérdidas patrimoniales, se incluyen las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente siempre que no procedan de los anteriores rendimientos mencionados.

Una vez conocido todos estos rendimientos hay que señalar que las ganancias de las apuestas, ya que las pérdidas no tienen derecho a deducción, se declaran en el Modelo D-100 del IRPF en el apartado G1 también conocido como Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales situado en la página 9 y se ingresa en la casilla 251, denominada “Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios”. Estas ganancias se incluyen en la base general del ahorro al ser ingresos que aumentan progresivamente.

### **Creación e instalación de Casas de Apuestas**

La apertura de una casa de apuestas sigue un procedimiento similar a la creación de una empresa de cualquier otro sector, en este caso como las operadoras privadas del juego suelen ser sociedades limitadas o anónimas se rigen por el Real Decreto Legislativo 1/2010 para su constitución excepto por la leyes y requisitos que deben asumir y que se van a comentar a continuación.

Con la Ley 13/2011, de 27 de mayo de Regulación del Juego permitió la apertura del mercado online a los operadores privados mediante un sistema de licencias, ya que, hasta la vigencia de esta ley el juego online legal era solamente el ofrecido por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado. Este nuevo modelo establecido con la nueva normativa se basa en la obtención de los títulos habilitantes necesarios para la realización de actividades de juego en línea dentro del territorio nacional, también hay que destacar que este título se requiere a todas las empresas que deseen comercializar juegos en línea tanto desde España como del extranjero.

La ley recoge que las licencias de los títulos se otorgarán mediante concurso público y el número de licencias será limitado. Además, dichos títulos habilitantes se obtienen a través de dos tipos de licencias

- Primero, los operadores deben de obtener una licencia general por cada modalidad de juego de carácter no ocasional, ámbito permanente, que quieran comercializar distintos juegos como apuestas, rifas, concursos, ... Estas licencias las otorga la Dirección General de la Ordenación del Juego (DGOJ) mediante la convocatoria de un procedimiento administrativo, que se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación. La convocatoria de los procedimientos de otorgamiento de licencias generales para la explotación de juegos puede ser promovida de oficio cuando el órgano administrativo, la Dirección General de la Ordenación del Juego en este caso, considerara conveniente la admisión del mercado de nuevos operadores o a instancia de cualquier interesado (art. 10 LRJ 2011).

La duración de las licencias generales es de 10 años y pueden ser prorrogables por períodos de idéntica duración.

- Segundo, cuando los operadores han obtenido su licencia general deberán solicitar las correspondientes licencias singulares de explotación que habilitan a su titular para la comercialización de cada uno de los tipos de juegos regulados e incluidos en el ámbito de cada licencia general. Estas licencias, al igual que las generales, también son otorgadas por la DGOJ a través de un procedimiento que debe respetar los de transparencia, objetividad y no discriminación. La duración de estas licencias es de un año con un máximo de cinco, prorrogables por periodos sucesivos de misma duración (art. 11 LRJ 2011).

Como dato, hay que añadir que la pérdida de la licencia general implica simultáneamente la pérdida de las licencias singulares vinculadas a la misma. Así como que las empresas

operadoras que se instalen en España solo podrán comercializar aquellos juegos que están regulados por el Ministerio de Economía y Hacienda, el cual se encarga de “establecer la reglamentación básica de cada juego y las bases generales para su práctica o desarrollo”. Por lo tanto, los juegos no regulados se consideran prohibidos.

Para el otorgamiento de la licencia general, las empresas de juego en línea deberán cumplir con una serie de requisitos jurídicos y económicos establecidos por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en lo relativo a las licencias, autorizaciones y registros del juego.

•Requisitos jurídicos:

- Persona jurídica con forma de Sociedad Anónima, Limitada o forma societaria análoga del Espacio Económico Europeo y con representante en España.
- Tener como único objeto social la organización, comercialización y explotación de juegos.
- Estar en posesión del capital social mínimo desembolsado en función de lo establecido en las bases de la convocatoria.

•Requisitos económicos financieros:

- Realización de declaraciones por entidades que acrediten la solvencia de la sociedad.
- Aportar las cuentas anuales que se hayan presentado al Registro Mercantil.
- Declaración sobre el volumen global de negocios de la entidad en los últimos tres ejercicios.

Con respecto a los derechos y obligaciones que deben asumir las entidades una vez obtenida la licencia general son (art. 10.4 LRJ 2011):

- Desarrollar la actividad de juego en el ámbito estatal.
- Obtener la licencia singular de explotación para cada modalidad de juego.
- Satisfacer las tasas derivadas de la actividad del juego.
- La obligación de implantar un sitio web con nombre de dominio bajo “.es” para la explotación y desarrollo de las actividades de juego en línea. Así como redireccionar hacia el sitio web específico con nombre de dominio bajo “.es” todas las conexiones que se realicen desde ubicaciones situadas en territorio español, o que hagan uso de cuentas de usuario españolas, a sitios web bajo dominio distinto

al “.es”, que sean propiedad o estén controlados por el operador de juego, su matriz o sus filiales.

También hay que añadir que los operadores que estén habilitados para realizar actividades de juego deberán asumir ciertos compromisos referidos a la gestión responsable de estos.

Algunos de estos compromisos incluyen:

- Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, principalmente en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo establecida en la (Ley 10/2010, de 28 de abril 2010).
- Reducir el juego ilegal.
- Garantizar la integridad y seguridad de los juegos, especialmente en el cálculo y pago de premios.

El (art. 18 LRJ 2011) recoge la necesidad de disponer de una Unidad Central de Juegos, también se puede definir como servidor, y una réplica para el registro de las operaciones que se lleven a cabo desde los equipos y usuarios conectados a la misma para controlar la actividad de juego en línea. La Unidad Central de Juegos como su réplica estarán incorporadas a conexiones informáticas seguras y compatibles con los sistemas de la Comisión Nacional del Juego, ya que es el órgano encargado de controlar y realizar un seguimiento de toda la actividad del juego. Además, la Comisión Nacional del Juego verificará el cumplimiento de los operadores de sus compromisos sin perjuicio de las competencias de supervisión del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en materia de la financiación del terrorismo.

Por último, agregar que las empresas que llevan a cabo este tipo de actividad están sujetas al Impuesto de Sociedades y al Impuesto sobre Actividades de Juego (art. 48 LIS 2014). La mayoría de los jugadores profesionales del sector suelen optar por la creación de una sociedad limitada, debido a que de esta forma tributan por el impuesto de sociedad teniendo que pagar solo un 25% de los beneficios obtenidos, lo que supone un porcentaje mucho menor de lo que pagarían en sus rentas, así como tener la ventaja de compensar las pérdidas durante los siguientes 15 años.

Durante el último mandato del PP, Cristóbal Ricardo Montoro exministro de Hacienda aprobó un proyecto de los Presupuestos Generales del Estado para que en este año 2018 se produzca una reducción del tipo aplicable a los ingresos netos provenientes del juego. Según exponen algunos artículos de periódicos, el Impuesto sobre Actividades del Juego pasan de un 25% al 20% en todo territorio español excepto en Ceuta y Melilla donde la

bonificación se reduce hasta el 10%, de esta forma lograr una mayor atracción de nuevos operadores y evitar las actuaciones ilegales que se estaban produciendo en dicho sector (Torreblanca 2018). También hay destacar que el caso de Ceuta y Melilla es especial, ya que se rebaja dicho porcentaje para que empresas del sector del juego que están instaladas en Gibraltar, las cuales pagan una tasa del 15% por los beneficios obtenidos, también habría que incluirles la amenaza que le supone la aprobación del BREXIT, donde la fiscalidad para la tributación en Reino Unido apunta al alza y además la preocupación de lo que pasaría con sus empresas fuera de la Unión Europea.

Economistas como (López de Torre 2018) explica que “esta reducción en la tributación del juego permitirá incrementar las inversiones en nuestro país, así como obtener una mayor recaudación de las administraciones”. Aunque otros economistas del sector “Miguel Mazón” expone que no entiende que una actividad que está fiscalmente gravada como el resto de los juegos y actualmente mueve más de 13 millones de euros, apenas haya recaudado 53 millones para Hacienda y encima quieran reducir sus impuestos en pleno déficit social.

A partir de la nueva modificación hay que distinguir las dos formas de calcular la base imponible, así como los distintos gravámenes que están sujetos según el tipo de juego (Infoplay 2018):

- Los ingresos brutos; importe total de las cantidades apostadas en la participación del juego. Los tipos de juegos que se calculan por esta base son:

-Apuestas deportivas mutuas: 22% sobre la base imponible

-Apuestas hípcas mutuas: 15%

-Rifas y Concursos: 20%. En caso de rifas sin ánimo de lucro tributarán al 7%

- Los ingresos netos; importe total de las cantidades apostadas en la participación del juego, una vez se han deducido los premios satisfechos por el operador al participante.

Los tipos de juegos que se calculan por esta base imponible son:

-Apuestas deportivas de contrapartida: 25%

-Apuestas deportivas cruzadas o intercambio: 25%

- Otras apuestas de contrapartida o cruzadas: 25%

Otro de los aspectos a destacar dentro de este apartado es la situación de los bares o pubs a la hora de instalar este tipo “B” de máquinas de azar, porque además de los requisitos que hemos mencionado anteriormente, se debe de tener en cuenta como realizan los titulares de estos establecimientos la tributación de las máquinas. Para ello realizan un

contrato con los operadores donde recogen algunos de estos puntos importantes conforme a lo dispuesto en el (art. 89 LGT 2004):

- La duración del contrato y el porcentaje de la recaudación de la máquina. Hay que decir que al momento de la firma como complemento el titular del establecimiento suele percibir un ingreso por parte del operador, este dinero varía según cada operador.
- La empresa operadora asume todo los gastos y responsabilidades, así como se le obliga a liquidar y entregar periódicamente al titular del establecimiento la contraprestación previamente acordada.
- El titular del establecimiento se obliga a colocar la máquina en un lugar visible y de fácil acceso. También debe de tener la máquina en óptimas condiciones y abonar los premios.

Para la tributación del IVA, se debe tener en cuenta:

- El (art. 78 IVA 1993), establece que la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las citadas prestaciones de servicios estará constituida por el importe total de la contraprestación a percibir por el titular del establecimiento cualquiera que sea la forma en que se determine.
- El tipo impositivo aplicable a dichos servicios será del 21%. Donde el titular del establecimiento es el obligado a gravar este impuesto (art. 75 IVA 1993).

Para su tributación en el IRPF:

- La cantidad percibida de la empresa operadora será para el consultante un ingreso de la actividad económica desarrollada, que deberá imputarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades (art. 14.1 LIRPF 2007 ).
- Las cantidades que se perciban de forma periódica deberán imputarse en el período impositivo en que se vayan devengado, mientras que la totalidad de la cantidad percibida en el momento de la firma del contrato deberá imputarse en el momento en que se perfeccione el contrato o instalación de la máquina.
- Para la explotación de máquinas recreativas se deben de dar de alta en el IAE (agrup. 67 y 68 IAE 1990).

Como abreviatura de lo anterior mencionado, tener en cuenta que las ganancias del porcentaje de la recaudación obtenida de la máquina tributan al 21% del Impuesto del Valor Añadido. Mientras que los beneficios totales obtenidos de forma periódica o de la ganancia a la hora de la firma del contrato tributan por el Impuesto de Sociedades.

## **Tributación de las Apuestas del Estado**

Las apuestas del Estado o juegos de gestión pública son aquellos que están regulados por el colectivo público empresarial, se fundamentan en dos tipos, los organizados por la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) y la Loterías y Apuestas del Estado. Estas apuestas están reguladas por el Estado mediante la disposición adicional primera de la actividad del juego de Loterías artículo recogido en la Ley de Juego, por el que se reconoce que “corresponde al Estado en favor de su naturaleza de fuente de la Hacienda Estatal, la gestión del monopolio de la Lotería Nacional y con él la facultad de organizar loterías de ámbito estatal”.

Así como el (art. 3 LRJ 2011) recoge que se entiende como Lotería, “Las actividades de juego en las que se otorgan premios en los casos en que el número o combinación de números o signos, expresados en el billete o boleto, coinciden en todo o en parte con el determinado mediante sorteo”. Se debe de tener en cuenta la existencia de la diferencia entre los dos juegos de gestión pública, es que los sorteos organizados por la Lotería y Apuestas del Estado se dividen en organismos autónomos compuesto por los sorteos; la Lotería Nacional, Euromillones, Bonoloto, La Primitiva, y los sorteos organizados por las Comunidades Autónomas, los de la ONCE y la Cruz Roja.

El Estado al tratarse de un ente público no está supeditado a la presentación de ningún tributo a la hora de realizar las Loterías y Apuestas del Estado. Además, dichas apuestas se encuentran exentas a la de hora de tributar en el Impuesto sobre el Valor Añadido, como el (art. 20 IVA 1993) establece que “estarán exentas del IVA las loterías, apuestas y juegos organizados la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado”.

En el caso de los juegos de la ONCE, pertenece a una corporación de Derecho Público de carácter social sin ánimo de lucro. La Ley de Juego establece que “la ONCE por la singularidad de su naturaleza de Corporación de Derecho público y de carácter social, y como operador de juego de reconocido prestigio, está sujeto a un estricto control público” (LRJ 2011).

A excepción, las personas físicas que obtengan un premio o una ganancia derivada de los juegos de gestión pública si estarán sometidos al gravamen de un impuesto por sus ganancias.

La (Ley 35/2006, 28 de noviembre, IRPF 2007) establece que “estarán sujetos a este Impuesto mediante un gravamen especial los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas”. Este gravamen consiste en que estarán

sometidos a una tributación del 20% aquellos premios que sean superiores a 2.500 euros. Cabe destacar que según información de periódicos como (CincoDías 2018) o (El País 2018), durante el mandato del PP en el gobierno se llegó a un acuerdo entre los partidos de Ciudadanos, UPN, PP y PNV para aumentar el límite de dicha exención de 2.500 a 10.000 euros en los premios ganadores de la lotería y premios que reparte la ONCE o Cruz Roja. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado de 2018 para de esta manera aumentar la exención de los premios, además de establecer que la cantidad exenta ira aumentando durante los años para que en el 2020 alcance los 40.000 euros.

Este aumento de las exenciones en los premios de lotería no ha sido bien acogido por los técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) porque según algunos informadores afirman que “esta subida de las exenciones provocará una pérdida de recaudación superior a los 100 millones de euros y afirman que esta subida solo va a favorecer a unos pocos agraciados, así como fomentar la ludopatía al juego” (DiarioPúblico 2018).

### **No residentes**

La lotería y apuestas del estado también dispone de un gravamen especial para aquellos beneficiarios de los premios que no sean residentes en nuestro país. Este gravamen se recoge en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR). Esta ley recoge que deben tributar los sujetos que obtengan un premio superior a 2.500 euros, en caso de que la ganancia sea igual o inferior a este límite estarán exentos de tributación.

Los premios estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta, con la obligación de practicarlo aún cuando el premio este exento para evitar de esta manera la doble imposición que se le pueda aplicar al contribuyente no residente. Estas retenciones se registrarán en el modelo 230 y 270, y se le aplicará un porcentaje del 20 por ciento de la retención. Además de dicha retención, los contribuyentes están obligados a realizar una declaración del importe de la deuda tributaria, así como el pago o ingreso de la misma. Dicha declaración se llevará a cabo en el modelo 136 y, en el caso de que el premio sea inferior a la cuantía del límite estará exento de presentación.

### **Infracciones**

La (LRJ 2011) recoge en su disposición transitoria cuarta bis, que las infracciones y sanciones se aplicará a los puntos de venta que se encuentren acogidos al régimen de Derecho Administrativo, así como también serán responsables de las acciones u omisiones tipificadas cuando sean realizadas por sus empleados o colaboradores. La

competencia para ejercer la potestad sancionadora corresponde al Director General de Ordenación del Juego.

Estas infracciones administrativas que pueden llegar a infligir los titulares de los puntos de venta de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado se clasifican de leve, grave y muy grave. En este caso, como el trabajo trata sobre las apuestas deportivas solo vamos a destacar aquellas sanciones que puedan estar motivadas por dicho motivo.

Se considera infracción leve, “no exhibir en lugar visible del punto de venta el distintivo anunciador, elementos de la imagen corporativa, propaganda, publicidad, prospectos y demás elementos o documentos exigidos, o exhibirlos sin ajustarse a las normas o instrucciones específicas” (LRJ disposición cuarta bis 2011). Esta sanción tendrá una multa de hasta 600 euros y un apercibimiento por escrito.

Como infracción grave podemos encontrar:

- Realizar actividades de promoción o publicidad por cualquier medio del punto de venta o de los juegos y apuestas contraviniendo la normativa o instrucciones específicas o sin la autorización de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.
- El pago indebido o el impago total o parcial de premios cuando no constituya infracción muy grave.
- El incumplimiento de las normas e instrucciones sobre gestión de puntos de venta o de las obligaciones impuestas en el título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Dichas infracciones pueden suponer una multa desde 601 euros hasta 6.000 euros y una suspensión por un período máximo de tres meses del ejercicio de la actividad autorizada.

Aquellas infracciones que serán consideradas como muy graves, son:

- El pago indebido o el impago total o parcial de premios cuando se cause un perjuicio grave a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado o a terceros.
- La falta de ingreso en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado de las cantidades recaudadas por venta de juegos y apuestas.
- La detracción de los fondos recibidos para pago de premios o su aplicación a usos ajenos a su función.
- La venta de participaciones y de billetes de Lotería Nacional en forma distinta a la que están representados o puedan ser autorizados.
- La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves en un plazo de dos años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Dichas infracciones pueden causar una o varias de las siguientes sanciones: una multa de 6.001 a 60.000 euros, suspensión por un período máximo de seis meses del ejercicio de la actividad autorizada y/o revocación de la concesión o autorización del titular del punto de venta.

#### **A) Rifas por entidades sin ánimo de lucro**

Las rifas si acudimos a la Real Academia Española nos cita que “es un juego que consiste en sortear algo entre varias personas” pero dicha definición es muy vaga por lo tanto para entenderlo de mejor forma acudimos a la Dirección General de Ordenación del Juego, la cual nos amplía exponiendo que la participación del sorteo se puede realizar de carácter material, informático, telemático o interactivo. Tienen una fecha determinada y para ser válida la participación es necesario realizar una aportación económica. El objeto de los sorteos puede ser un inmueble, bien mueble, semoviente o algún derecho ligados a los mismo, pero nunca un premio dinerario (DGOJ 2018).

Las rifas pueden tener la condición de ser permanentes, ocasionales o esporádicas. Aunque la modalidad de rifa permanente no está regulada por lo tanto este tipo de juego está prohibido de acuerdo con el (art. 5.3 LRJ 2011). Con esto, los únicos tipos de sorteo son ocasionales o esporádicos y deben tener periodicidad, que como mínimo será anual. Hay que destacar que este tipo de juegos no pueden formar parte de la actividad ordinaria de las entidades que la organizan.

La documentación y solicitudes que se debe de entregar para la realización de las rifas ocasionales están expuestas en la (DGOJ 2011), recogiendo los siguientes puntos:

- Identificación de la persona interesada o representante.
- Dirección para las notificaciones en España.
- Lugar, fecha y firma.
- Solicitud de autorización para realizar actividades de publicidad y promoción.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Pago de la tasa, 100 euros.
- Documentación justificada de la propiedad o disponibilidad del premio.

En caso de conseguir la autorización se deben de tener en cuenta los siguientes datos importantes durante el período de su realización;

- Descripción del premio y su valoración.
- Fecha de comienzo y finalización de la venta.
- Fecha y lugar del sorteo. Se deben ejecutar para Notario.

- Territorio de la venta.
- Precio de participación.
- Plazo de caducidad.
- Forma de adjudicar el premio y lugar de publicación del resultado.
- Prohibido la participación de menores.

Todos esos puntos expuestos son de obligado cumplimiento para la ejecución de los sorteos.

Al igual que las apuestas, las rifas también están sujetas al pago del Impuesto sobre actividades de juego regulado, tanto si la realizan personas físicas o jurídicas. Así como, las personas que sean beneficiarias del premio lo deberán declarar en el IRPF o en caso de una persona jurídica en el Impuesto de Sociedades. En caso, de que una entidad este exenta por el Impuesto de Sociedades no implica que también estén los rendimientos derivados de ella.

El (art. 48 LRJ 2011) nos marca que el tipo impositivo al que está sujeto las rifas es al 20%, con la excepción de aquellas que sean declaradas benéficas o de utilidad pública, las cuales estarán sujetas a un tipo impositivo del 7%. Otras organizaciones o entidades que realizan sorteos y están sujetas al 7% aunque no son de utilidad pública, son asociaciones como la Asociación de Madres, Padres y Alumnos (AMPA), escuelas de fútbol o cofradías.

Como dato importante hay que destacar que estas asociaciones no tenían la obligación de declarar el Impuesto de Sociedades. Pero con la aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades, se estableció la obligatoriedad de declarar dicho impuesto sobre las rentas de todas las asociaciones no declaradas como de utilidad pública (Jefatura del Estado 2015). Por lo tanto, a partir del primer trimestre del año 2016 tenían que presentar sus cuentas. Este hecho provocó las protestas por parte de estas organizaciones, produciendo que el Ministerio de Hacienda encabezado en ese momento por Cristóbal Montoro, se plasmase una modificación de esta Ley (Pérez 2015). Dicha modificación fue el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, por el cual se fijaron tres requisitos que se tenían que cumplir para conocer la obligatoriedad de declarar o no por el Impuesto de Sociedades (Jefatura del Estado 2015). Estos tres requisitos son:

- La asociación no debe de obtener unos ingresos anuales superiores a 50.000 euros.
- Los ingresos por rentas no exentas, en las que se incluyen la venta de material, rendimientos de capital en bancos y los sorteos o loterías, no sean superiores a 2.000 euros anuales.

- Todas las rentas no exentas obtenidas deben estar sometidas a retención.

En caso de cumplir estos requisitos cualquier colectivo estará exento de declarar el Impuesto de Sociedades.

Hay muchos casos donde algunas de estas asociaciones sin ánimo de lucro realizan sorteos y no los comunica Hacienda, evitando así el pago del impuesto y otros que se llevan a cabo ilegalmente mediante sorteos falsos para cometer estafas. Uno de ellos fue recogido por el periódico ABC donde un club de fútbol de Las Palmas de Gran Canaria llevaba a los niños a zonas comerciales para vender boletos y así ayudar a su club, pero la verdad era que la mitad del dinero que recaudaban se lo quedaban el presidente y uno de los entrenadores. La policía reconoció que el dinero que habrían recaudado de esta forma sería cerca de unos 110.000 euros” (ABC 2015). En este caso el sorteo era una estafa, pero si hubiese seguido el procedimiento anteriormente indicado para su realización y según lo recogido en la Ley, dicho club de fútbol tendría que declarar en el Impuesto de Sociedades por los beneficios que habría obtenido de la venta de los boletos. Ya que el dinero recogido superaba uno de los requisitos para su exención del impuesto. Otro caso fue el publicado en la opinión de Murcia por (García 2018), en cual señaló un boom de rifas y bingos que se llevaban a cabo en una de sus pedanías “La Ñora” por parte de cofradías, asociaciones de la tercera edad y AMPA. Donde utilizaban estos juegos para recaudar dinero para reducir los gastos de fiestas, procesiones y otras actividades. Con motivos de unas denuncias se envió a un agente de la Agencia Tributaria de la Región para verificar si estos juegos se estaban realizando bajo la normativa impuesta, dicho agente declaró “la ley autonómica que regula las actividades de juego establece que bingos y rifas benéficas de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de comisiones de fiestas, cofradías, clubes deportivos y AMPA, entre otras asociaciones, deben pedir autorización a la Administración, pero están exentos de pagar la tasa correspondiente, lo que supone una excepción en la norma”. Para este caso solo se quedó en una advertencia y exigió a los organizadores de dichos juegos que solicitaran las autorizaciones necesarias para seguir llevando a cabo.

Pero ¿Por qué este caso se quedó sin ninguna sanción?, la cuestión también la responde el mismo periódico donde explica “fuentes de la Agencia Tributaria del Ministerio de Hacienda precisaron que este tipo de juegos no son una prioridad en la agenda del departamento estatal debido a que se trata de actividades que no generan grandes cantidades de recaudación y que se realizan en sitios improvisados para tal fin y no en locales acondicionados y declarados para esos juegos”, la Administración suele imponer

elevadas sanciones cuando existen empresas detrás de estos proyectos por obtener un beneficio pecuniario (García 2018).

### **CAPÍTULO 3**

#### **Evasión y Apuestas corruptas**

En anteriores apartados hemos visto como se deben de tributar las apuestas en este caso vamos a explicar algunas de las formas y estrategias que utilizan dichos sujetos para evitar el cumplimiento de obligación.

Antes de comenzar hay que tener en cuenta que no todas las formas de evitar el pago se consideran evasión fiscal, para ello vamos a explicar brevemente las tres definiciones distintas que existen, porque según el incumplimiento de cada una supone una sanción diferente. Dichas definiciones son figuras que se encuentran dentro del Derecho Tributario, y por lo tanto es un derecho que regula las normas y principios para la obtención de las contribuciones.

-Elusión Fiscal: según RIVAS CORONADO, es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, empleando para ello el abuso del derecho o cualquier otro medio que no constituya infracción o delito. Mientras que la definición que nos aporta la Agencia Tributaria es el comportamiento del contribuyente que utiliza una norma tributaria que estaba pensada con una finalidad distinta por el legislador, y con el que se pretende conseguir un resultado económico prohibido por la ley o contrario a la norma tributaria. Por lo tanto, se puede dar a entender que la elusión es el aprovechamiento de los vacíos legales que existen en leyes y normas para evitar pagos o conseguir un mayor beneficio.

-Evasión fiscal: RIVAS cita que es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culpable, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria que ha nacido válidamente en la vida del derecho y mediante su ocultación a la administración tributaria. Otro autor como TULLIO ROSEMBUJ, expresa que es la ocultación de rendimientos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos materiales o ideológicamente falsos, la realización de actos o negocios.

-Fraude fiscal: se puede definir como un tipo de evasión fiscal que suele perseguir el beneficio económico. Según la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT 2006) esta infracción normalmente se produce por la presentación de declaraciones y documentos falsos de manera deliberada, para así pagar menos impuestos. Los casos más

influyentes que afectan al Tesoro Público como pueden ser la salida de divisas del país o contrabando son competencia de la evasión fiscal, ya que el fraude se considera como una rama más “suave”.

La mayoría de información que he recabado sobre las formas que utiliza la gente para defraudar Hacienda con las apuestas físicas que se realizan en establecimientos como salones de juego o casino, ha sido mediante la información que me han aportado algunos de los trabajadores. Estas personas serán tratados como anónimos, puesto que me lo contaron bajo confianza y (...) A continuación vamos a mencionar las formas de evasión que se lleva a cabo en las apuestas físicas.

Uno de los métodos que más se suelen aplicar, pero solo con aquellos clientes que son de confianza y así evitar el pago que se debe de tributar cuando se excede del límite de los 2.500 euros de ganancia en una apuesta, es que cuando una persona que realiza una apuesta física en la máquina superior ha dicho límite y acaba siendo premiada se lo comunica al trabajador del establecimiento. Este trabajador como sabe que ese premio tiene una obligación de tener que abonar el 20% de lo ganancia del premio para Hacienda, lo que hace es llegar a un acuerdo con el ganador para cuando va a cobrar el premio se lo divide como si fueran dos jugadores diferentes, este procedimiento antes se podía llevar a cabo sin necesidad de pedir el DNI solo tenía que dividir el premio por la mitad y lo registraba como si lo hubiesen ganado dos personas anónimas juntas. Ahora esta forma de actuar se ha cambiado porque al establecimiento le exigen que cuando un premio supere los 1.000 euros tienen que registrar a la persona, por lo tanto, para llevar a cabo ahora mismo dicho “fraude”, le piden al ganador su DNI y otro DNI de algún amigo suyo, de esta manera poder dividir el premio y evitar dicho porcentaje que se debe de abonar Hacienda. ¿Y que ganancias obtiene el trabajador por realizar dicha ilegalidad? el trabajador se suele llevar como agradecimiento del ganador unos 30 - 50 euros como mucho, ya que me comentaron que este método lo suele llevar a cabo también el jefe del establecimiento para fidelizar a los clientes que le interesa.

(Buscar otro método)

En este mercado la mayoría de las apuestas corruptas no solo suceden en las empresas operadoras del sector sino también se dan en el propio juego, con este dato quiero hacer referencia de que hay situaciones donde la corrupción se suele producir días antes de que las casas operadoras lancen sus juegos. Por ello, se va a comentar algunos de los casos de corrupción de las apuestas y los clasificaremos según el deporte. De esta forma se podrá observar la forma de actuar que tienen los corredores de apuestas y mafias.

**Fútbol:** Los mayores amaños de corrupción que se llevan a cabo en España se dan en partidos de Tercera y Segunda B, aunque en Primera y Segunda también se han dado casos (Zaragoza vs Levante, 2011) pero es más complicado ya que se tiene un mayor control. Según información del periódico el Mundo donde entrevistaron a un corredor de apuestas aseguró “El año pasado en la última jornada de Tercera, de 180 partidos tenía información de unos 20 amaños. Informando que al menos el 40% de los partidos estaban amaños” (Herraiz y Alsedo 2016).

Existen muchas formas de amañar estos partidos desde pagar algún jugador para que se auto expulse en algún momento de partido hasta amañar el partido entero dejándose ganar uno de los equipos, lo más denominado “los maletines”. Estos amaños se suelen producir porque en dichas categorías hay muchos jugadores que tienen una cierta edad, en la que ya saben que no pueden triunfar en el fútbol, y encima suelen cobrar un sueldo muy bajo teniéndose que pluriemplearse. Estos hechos son los que hacen fácil el poder comprar o manipular a un jugador. La forma de actuar que tienen dichos corredores de apuestas es llegando a un acuerdo con un cierto jugador o jugadores, ya sea del mismo equipo o distinto para que se dé un cierto resultado, desde un número de córners o faltas en una mitad del partido hasta un número de goles.

En estos casos de amaños no solo existen los corredores de apuestas, sino que también suelen aparecer un grupo más fuerte como son las mafias, las cuáles son las que siempre suelen estar implicadas en la compra de partidos. Una de las confesiones que realizó el corredor de apuestas en el periódico el Mundo fue “los maletines en el fútbol han existido toda la vida, pero ahora el matiz es distinto puesto que las apuestas por internet permiten financiar los amaños” (Herraiz y Alsedo 2016). Y este hecho es totalmente cierto, porque si tú le pagas al contrario x cantidad de dinero para que se dejen ganar y tú ya conoces dicho resultado, lo único que debes hacer es apostar en una casa de apuestas igual o superior cantidad de dinero y así recuperarlo o hasta obtener beneficios.

Pero estos amaños no solo se dan en el fútbol masculino, sino que también en el femenino. Uno de los últimos casos el cuál se publicó en agosto de este mismo año fue el Santa Teresa Club Deportivo, donde se arrestó a varias futbolistas del equipo y a un corredor de apuestas. Y los hechos son los ya mencionados anteriormente, donde el corredor les pagaba de 2.000 a 3.000 euros por partido amañado y el inflaba el coste que se daban en las casas de apuestas a través del dinero que le proporcionaba la mafia china.

Aunque el deporte rey donde se producen la mayoría de las apuestas corruptas y amaños es el tenis. Diferentes medios de comunicación recogieron estos hechos algunos como el

periódico (As.com 2017) señaló “el 80% de los casos de Apuestas sospechosas reportadas en 2016 a la Asociación Europea de Seguridad Deportiva (ESSA) correspondían a las apuestas de tenis” y otro de los medios que comparten esta misma información es el periódico El Español el cuál destaca en el título del artículo que “90% de los tenistas españoles les ofrecen amañar sus partidos, y un 70% suelen aceptar el trato” (Cifuentes 2016). Este es un gran problema que afecta a este deporte y ya no solo a nivel nacional en nuestro país, sino que, a nivel mundial pues los casos de mayores números de amaños durante el año pasado se produjeron en torneos semiprofesionales en México.

La situación que hace tan favorable las causas de amaños en el tenis se debe a los torneos y campeonatos de la categoría future, estos torneos son oficiales y están organizados por la International Tennis Federation (ITF). Los partidos son de categorías inferiores o jugadores semiprofesionales que están por debajo del ranking, donde muchos de estos partidos no tienen relevancia deportiva y son sin cobertura mediática, pero sí que están ofertados en las casas de apuestas. Esta situación es muy favorable para los corredores de apuestas puesto que a diferencia del futbol que la situación se puede complicar al haber muchos participantes en el juego (número de jugadores, que no entre la pelota, retransmisión, etc.) con el tenis no pasa lo mismo, ya que solo debes de sobornar o persuadir a una o dos personas. Las maneras de amañar los distintos aspectos del juego varían muchísimo como pueden ser las pérdidas de servicio, juegos en blanco, sets, ...

Las condiciones que provocan que los jugadores se dejan amañar fácilmente se debe a que muchos de ellos para poder competir en estos torneos tienen que poner el dinero de su propio bolsillo para poder pagar los gastos de participación y donde cuyos premios, en caso de ganar, son insuficientes. Ocasionando que solo se gasten dinero para obtener puntos, por si algún día tienen suerte y puedan optar a participar en un gran Slam.

Pero no solo se producen estos amaños en estas categorías inferiores sino también se han dado casos que se han producido en competiciones de ATP o WTA, sin embargo, es mucho más difícil por el gran control que existe en ellos, al igual que ya lo mencionado en el futbol de primera división.

En este deporte los casos de corrupción predominan tanto que hasta jugadores profesionales como Rafa Nadal y Novak Djokovic reconocieron la influencia que tienen estos corredores de apuestas y mafias en el tenis. En el caso de Novak Djokovic hay que destacar que hasta el mismo lo ha sufrido, reconociendo públicamente que en 2007 le ofrecieron 183.000 euros por dejarse ganar un partido (ABC 2016).

La solución que proponen tanto el presidente Miguel Diaz de la Federación Española de Tenis y Francisco Barranca el Director General de Federbet, que es un organismo de vigilancia creado por casas de apuestas europeas, es la de erradicar las apuestas en los torneos de categoría Future o semiprofesionales. El mayor problema que existe es que este tipo de partidos generan muchas ganancias a las Casas de Apuestas, aunque existan un gran número de amaños. Por lo tanto, la única solución que se ha aplicado es que las autoridades traten de acotar estas prácticas que son difíciles de probar, puesto ¿cómo va a demostrar cuando un jugador falla un saque o punto a propósito?

Estos son los dos deportes a los que más les afecta las apuestas corruptas o amaños, hay muchos otros como el balonmano o voleibol que también están involucrados, pero se producen mucho menos casos, esto puede ser debido a que no tienen tanta influencia sobre la gente y, por lo tanto, las casas de apuestas no suelen publicar muchas ofertas de partidos. Como última mención antes de cerrar esta parte del trabajo solo quiero resaltar que uno de los deportes donde me han informado de dichos casos de corrupción de primera mano ha sido en el pádel. En el cual la práctica de los amaños que se llevan a cabo en este deporte es similar al tenis, pero al ser menos conocido las apuestas no se dan en grandes casas donde apostar sino en las propias gradas antes de que empiece el partido. Esta información la he obtenido de un jugador semiprofesional el cuál suele jugar partidos de exhibición antes de una gran competición y me informó de cómo se llevan a cabo estos amaños en dicho deporte.

## **CAPÍTULO 4**

### **Tributación de las apuestas en los diferentes países europeos**

Anteriormente hemos observado como se debe tributar las apuestas deportivas en nuestro país, por ello en este apartado vamos a comparar como se realiza esta obligación en otros países europeos. Para ello solo se han seleccionado aquellos países que son cercanos a España.

El primero a comentar es **Reino Unido**, este país es considerado como el más importante del mercado europeo para el juego online. Se le otorga dicha importancia debido a que su sector del juego es uno de lo más maduros de Europa y por ser los primeros en trasladar el mundo de las apuestas a las nuevas tecnologías. Además, como se va a destacar a continuación, también se debe a sus normativas sobre el juego lo que hace que las empresas de este sector se quieran implantar en su territorio consiguiendo así un mayor aumento en el mercado, esto produce que su margen de negocio en facturación real sea

cercano al 30% y con un control del mercado mundial cercano al 60% (ECD Confidencial Digital 2017).

En Reino Unido existe una normativa única reguladora de los impuestos derivados del juego, la “Betting and Gaming Duties Act de 1981” a diferencia de nuestro país en el que la normativa tributaria en materia de juegos es diversa y no existe un único texto normativo. Esta normativa recoge todos los aspectos legislativos de la tributación del juego, desde los operadores privados hasta los juegos regulados por el Estado. Para este proyecto, los puntos más destacables de dicha normativa es que el tipo impositivo que se le aplica a los ingresos netos de las casas de apuestas son del 15% y las ganancias que obtengan las personas físicas de las apuestas están exentas de cualquier impuesto u obligación.

En 2013 el gobierno de Reino Unido estableció nuevas propuestas para la actualización de esta normativa para garantizar que los operadores de juegos de azar remotos con clientes de su país pagarán los impuestos de juego en su territorio a partir del próximo año, estos cambios entraron en vigor el 1 de diciembre de 2014 (GOV.UK 2013). El establecimiento de dicha ley se debe a que la mayoría de las empresas que ofrecían juego online en el Reino Unido optaban por cambiar su domicilio a paraísos fiscales provocando la pérdida de estos ingresos de cara al fisco británico, puesto que las ganancias provienen de los impuestos que pagan las empresas de juego y no de los usuarios o jugadores, porque no están sujetos a tributar. Esta modificación hace que se grave las apuestas teniendo en cuenta donde se realiza el consumo del servicio, se tiene en cuenta la procedencia del cliente y no como antiguamente, que se ejercía sobre la localización física de la empresa. De esta forma se les puede gravar el impuesto del 15% de los ingresos a las empresas, aunque radiquen en el extranjero.

La Comisión de Juegos de Azar o “Gambling Commission”, encargado del mercado de juegos en el Reino Unido, estimo que con esta nueva regulación los ingresos fiscales adicionales que obtendría el gobierno serán de unos 300 millones de libras por año.

Esta nueva normativa también afecto a las colonias de la Corona Británica como es el caso de Gibraltar, la cual goza de una menor fiscalidad donde la tributación general de las sociedades es del 10% y el sector del juego paga un 1% sobre el importe jugado, esto supone un reclamo para que las empresas se instalen en su territorio. Con la entrada en vigor de la ley y con la sentencia de la justicia europea dando la razón al Reino Unido, Gibraltar ha tenido que adaptarse a su nuevo marco fiscal (Sánchez 2017).

En este año según el periódico (Noticias Gibraltar 2018) ha publicado la información de que Reino Unido ha aprobado una subida en el sector del juego por el que se incrementará hasta el 21% los impuestos sobre el juego online. A ello hay que sumar la preocupación que existe con el “Brexit” en este mercado, lo que está provocando que la mayoría de estas operadoras o compañías se estén planteando abandonar el Reino Unido y Gibraltar para instalarse en otros territorios.

Por último, en cuanto a los premios de juegos realizados por el Estado hay que destacar que no se tributan, pero sí que están sujetos a declarar el premio como una ganancia o beneficio extra en la declaración de la renta.

**Portugal;** se rige por el Decreto-Ley 66/2015 publicado en el Diario de la República de 28 de junio de 2015 donde se aprueba el Régimen Jurídico de los Juegos y Apuestas online en su territorio. Antes de la aprobación de esta ley los portugueses podían acceder a páginas web para la realización de las apuestas, pero se consideraba como alegal pues no había ninguna ley que lo regulará y el gobierno tampoco recibía ningún ingreso por este hecho. Además, la antigua ley sobre las apuestas deportivas estaba controlada por la Santa Casa de Misericordia, que es una organización con fines sociales y de carácter religioso. Después de la vigencia de la nueva ley esta organización solo mantiene su dominio en las loterías y apuestas deportivas físicas mientras que el mayor control recae sobre el SRIJ (Regulação e Inspeção de Jogos).

Algunos beneficios importantes de su establecimiento para los nuevos operadores son la liquidez internacional, donde se pone fin a la prohibición del juego online para que nuevas empresas puedan obtener licencias sobre el juego y la nueva tributación similar a la aplicada en el Reino Unido, en el cuál la tributación corre a cargo de los operadores lo que deja libres a los jugadores de cualquier obligación fiscal.

En cuanto al nuevo tipo impositivo para las empresas online se instaura en el 15% para aquellos ingresos brutos que no superen los 5 millones de euros, pero si se supera dicha cantidad el segundo tramo se calculara mediante una formula basada en estos ingresos y no puede exceder del 30% (Diario ABC 2015). Existe un caso especial para las apuestas deportivas denominadas a cuotas, operador establece el precio, en el que sus tasas varían desde el 8% para las empresas con ingresos inferiores a 30 millones de euros hasta un máximo del 16%. Sin embargo, lo que respecta a la lotería nacional tiene una tasa del 20% similar a España, pero con la excepción de que se les aplica a los premios que superan los 5.000 euros.

El ejército portugués con el establecimiento de estos gravámenes estimo ingresar en las arcas públicas por el juego un total de 25 millones de euros por año.

En la actualidad, aunque estas normativas aplicadas durante los primeros años obtuvieron unos ingresos superiores a los estipulados, se han visto estancados a causa de que algunas de estas normas se han encontrado con inconvenientes por parte del sector del juego europeo. La más importante es la de gravar los servicios de apuestas deportivas online sobre el volumen de negocios y juegos de casinos con una tasa sobre los ingresos superior que otros países, esto provoca que muchos operadores sean reacios a instalarse en su territorio (Casino News Daily 2018). En este año el SRIJ anunció que se volverán aplicar cambios en dichas normas mediante la aportación de las opiniones que obtengan de los operadores del juego.

**Suiza;** en este país el juego estaba regulado bajo la Ley de Loterías y Apuestas de 1923 y la Ley de Juegos de Azar de 1998, estas leyes eran demasiado antiguas lo que suponían ciertos inconvenientes en su mercado, el más importante de ellos era que solo gravar los ingresos de loterías y apuestas deportivas y no las ganancias de los casinos o del extranjero provocaba que la mayoría de las empresas lo utilizaran para blanquear dinero. Estas leyes también son muy restrictivas en cuanto al juego online por tener la obligación de gravar las ganancias cuando se superaba los 1.000 francos suizos, que al cambio son unos 879 euros. Hay que destacar que la tributación en suiza sobre las ganancias de los premios es del 35%.

El Parlamento Suizo a partir del año 2017 empezó a buscar soluciones para modificar estas leyes, llegando a un acuerdo para instaurar la Ley Federal sobre los Juegos del Dinero. Hay que destacar que esta nueva ley recoge normas como incluir que todas las formas de juegos de azar se tratan por igual, lo que obligaría a que todos los casinos suizos o situados en el extranjero estarán sujetos a tributar, además se aplica una modificación de la ley de los premios de loterías y apuestas deportivas donde las ganancias se gravarán a partir del millón de francos suizos (Fenazzi 2018).

Otro dato importante es que solo las empresas con sede en Suiza pueden operar juegos de apuestas online y las ganancias obtenidas se deben declarar en la renta. De esta forma intentar evitar que se vuelva a producir el blanqueo de dinero y controlar el juego de los menores de edad.

Y por último **Francia**, ha destacar que el modelo francés es una de los más restrictivos del marco europeo. El control del juego es muy parecido a España pues recae en el Estado, así como que es su principal operador. La diferencia que lo hace un país complicado

donde establecerse otros operadores se debe a su nueva tributación de 2010 sobre el volumen de las apuestas. Esta norma aplica que sobre el dinero que gasta cada jugador el modelo francés le impone una carga impositiva del 8,5% sobre cada apuesta. Esto quiere decir que cuando llevas a cabo una apuesta no la realizas sobre el 100% de su beneficio, un ejemplo para entenderlo mejor sería cuando haces una apuesta de 100 euros directamente la página web o máquina te retiene 8,5 euros, porque realizas una apuesta de 91,5 euros.

En el caso de las loterías y apuestas que realiza el Estado sus ganancias están exentas de tributar, pero se deben de declarar en sus rentas como un beneficio extra. El órgano encargado del control del juego en Francia es la Autoridad Reguladora del Juego en Línea, también denominada ARJEL. Estos últimos años esta organización está meditando la modificación de la ley porque, aunque el mercado está abierto a los operadores extranjeros estos no están interesados en establecerse en un territorio con fuertes limitaciones, así como algunas empresas francesas del sector están buscando residencia en otros países donde ser más competitivos.

Hay que destacar que España antes de la aplicación de la Ley del Juego de 2011 se planteó aplicar el modelo francés, el cuál era bien visto por parte del Estado para la obtención de unas mayores ganancias con la lotería, pero fue rechazado por la presión de los operadores declarando que no sería rentable para instalación de nuevas empresas en el sector y afectaría al mercado del juego de España (CincoDías 2010).

## CONCLUSIÓN

La conclusión a la que llego tras la realización de este trabajo es que la irrupción de las nuevas tecnologías como internet o los smartphones han supuesto un gran cambio en las leyes y normativas que regulan el mundo del juego. Ya que facilita el poder participar en un juego de forma online sin necesidad de estar ubicado en lugar en concreto donde se esté desarrollando.

Además de analizar la forma que deben de seguir los sujetos que desarrollan este tipo de juego para tributar dichas ganancias obtenidas y evitar en un futuro las posibles sanciones que les puedan aplicar por no declararlo debidamente. Así como la regulación que deben seguir los distintos operadores para la instalación y tributación de este tipo de empresas de juego en nuestro país.

El análisis de este trabajo realizado recoge los distintos tipos de juego según la naturaleza de las actividades y gestión separándolos entre: apuestas privadas y apuestas públicas. Respecto a las apuestas de gestión privada se establece las leyes que regula su tributación y sus sanciones. En las apuestas de gestión pública se hace referencia como el anterior a sus normas, pero destacando las leyes que controlan los juegos que provienen de sociedades sin ánimo de lucro, los cuales dichos sorteos tienen un tipo impositivo especial. Y destacar los casos de corrupción que han sucedido por no conocer la normativa.

También creo que es importante estar al día de la tributación del juego en los otros países europeos, ya que este sector del mercado es muy llamativo, pues sigue creciendo cada año, y proporciona grandes ingresos a los Estados. Por lo tanto, se debe estar informado de la situación para producir las modificaciones necesarias que puedan generar que dichos operadores del juego establezcan sus negocios en nuestro territorio.

Finalmente concluir con un par de datos, el cual me hizo optar por realizar dicho trabajo, para aquellos sujetos que se dedican profesionalmente a este ámbito de juegos y obtengan grandes beneficios tributar por el Impuesto de Sociedades. Y para los restantes que realizan apuestas por ocio que tengan en cuenta que en caso de ganancias deben recogerlas debidamente en su renta del IRPF.

## BIBLIOGRAFÍA

- art. 62.5 y 74.2, LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Noviembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 18 de Septiembre de 2018).
- ABC. 19 de Enero de 2016. [https://www.abc.es/deportes/tenis/abci-djokovic-admite-ofrecieron-183000-euros-dejarse-ganar-201601181313\\_noticia.html](https://www.abc.es/deportes/tenis/abci-djokovic-admite-ofrecieron-183000-euros-dejarse-ganar-201601181313_noticia.html) (último acceso: 26 de Septiembre de 2018).
- ABC. 2015. <https://www.abc.es/videos-espana/20141030/rifa-social-ilegal-3867170386001.html> (último acceso: 17 de Septiembre de 2018).
- «AEAT.» 1 de Diciembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20843> (último acceso: 28 de Agosto de 2018).
- AEAT. «Agencia tributaria renta 2017.» *Agencia Estatal de Administración Tributaria*. 1 de Enero de 2017. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/\\_Campanas/\\_comp\\_Renta/\\_columnas\\_\\_contenedor\\_Columnas/\\_columna1/\\_AYUDA/Preguntas\\_frecuentes/\\_Quien\\_tiene\\_obligacion\\_de\\_declarar/\\_Quien\\_tiene\\_obligacion\\_de\\_declarar.s](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas/_comp_Renta/_columnas__contenedor_Columnas/_columna1/_AYUDA/Preguntas_frecuentes/_Quien_tiene_obligacion_de_declarar/_Quien_tiene_obligacion_de_declarar.s) (último acceso: 28 de Noviembre de 2018).
- agrup. 67 y 68 IAE. «Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.» *IAE - Impuesto sobre Actividades Económicas*. 22 de Octubre de 1990. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930> (último acceso: 24 de Noviembre de 2018).
- art 33.5, LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 15 de Agosto de 2018).

- art. 1, LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 16 de Julio de 2018).
- art. 10 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 12 de Noviembre de 2018).
- art. 10.4 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 12 de Octubre de 2018).
- art. 11 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 12 de Noviembre de 2018).
- art. 14.1 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 24 de Noviembre de 2018).
- art. 17 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 3 de Octubre de 2018).
- art. 18 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 13 de Noviembre de 2018).
- art. 191 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).
- art. 192 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).

- art. 193 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).
- art. 194 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).
- art. 2.1 LGT, 17 de diciembre. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 12 de Agosto de 2018).
- art. 20 IVA. «Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 1993. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> (último acceso: 30 de Octubre de 2018).
- art. 201 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).
- art. 203 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 1 de Octubre de 2018).
- art. 22 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 3 de Octubre de 2018).
- art. 25 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 3 de Octubre de 2018).
- art. 27 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre

- Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 3 de Octubre de 2018).
- art. 3 LRJ 13/2011, de 27 de mayo. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 27 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 17 de Septiembre de 2018).
- art. 3 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 13 de Noviembre de 2018).
- art. 3 RDL 42/2011. «DECRETO 42/2011, de 15 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunitat Valenciana.» *Diario oficial de la Generalitat Valenciana*. 11 de Junio de 2011. [http://www.dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion.jsp?id=26&sig=006829/2011&L=1&url\\_lista=%26amp%3BCHK\\_TEXTO\\_LIBRE%3D1%26amp%3Btipo\\_search%3Dlegislacion%26amp%3Bnum\\_tipo%3D6%26amp%3BTD%3DDecreto%26amp%3BSOLO\\_NUMERO\\_DISPOSICION%3D115%26amp%3BANYO\\_DISPOSICION](http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=26&sig=006829/2011&L=1&url_lista=%26amp%3BCHK_TEXTO_LIBRE%3D1%26amp%3Btipo_search%3Dlegislacion%26amp%3Bnum_tipo%3D6%26amp%3BTD%3DDecreto%26amp%3BSOLO_NUMERO_DISPOSICION%3D115%26amp%3BANYO_DISPOSICION) (último acceso: 17 de Septiembre de 2018).
- art. 48 LIS. «Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.» *Boletín Oficial del Estado*. 27 de Noviembre de 2014. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12328-consolidado.pdf> (último acceso: 14 de Noviembre de 2018).
- art. 48 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*, 29 de Mayo de 2011.
- art. 5.3 LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*, 29 de Mayo de 2011.
- art. 6 LIRPF, 28 de noviembre. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 15 de Agosto de 2018).

- art. 63.1 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Noviembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 18 de Septiembre de 2018).
- art. 75 IVA. «Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 1993. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> (último acceso: 23 de Noviembre de 2018).
- art. 78 IVA. «Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 1993. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> (último acceso: 23 de Noviembre de 2018).
- art. 89 LGT. «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Julio de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186> (último acceso: 20 de Noviembre de 2018).
- art. 96.2 LIRPF. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 30 de Agosto de 2018).
- art.9 LRJ 2011. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 10 de Septiembre de 2018).
- As.com*. 1 de Febrero de 2017. [https://as.com/tenis/2017/02/01/mas\\_tenis/1485977419\\_200561.html](https://as.com/tenis/2017/02/01/mas_tenis/1485977419_200561.html) (último acceso: 9 de Septiembre de 2018).
- Bolsamania*. 6 de Noviembre de 2017. <https://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/fiscalidad-de-las-apuestas-online/> (último acceso: 17 de Agosto de 2018).

- Casino News Daily*. 7 de Mayo de 2018. <http://www.casinonewsdaily.es/2018/05/07/los-enormes-impuestos-de-portugal-sobre-el-juego-impiden-el-crecimiento-de-su-mercado/> (último acceso: 11 de Noviembre de 2018).
- Cifuentes, Pedro. «El Español.» *90% de los tenistas españoles le ofrecen amaños y un 70% acepta*, 2 de Diciembre de 2016.
- CincoDías*. 4 de Junio de 2010. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2010/06/04/empresas/1275658783\\_850215.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2010/06/04/empresas/1275658783_850215.html) (último acceso: 12 de Noviembre de 2018).
- Codere. *Codere Apuestas*. 2018. <https://www.codere.es/PromocionesTYC/CodereTalent.html> (último acceso: 29 de Septiembre de 2018).
- DGOJ. «Datos del Mercado Español del Juego.» *Dirección General de Ordenación del Juego*. 2018. <https://www.ordenacionjuego.es/es/datos-mercado-espanol-juego>.
- . «Rifas ocasionales.» *Dirección General de Ordenación del Juego*. 2011. <https://www.ordenacionjuego.es/es/rifas-combinaciones-aleatorias> (último acceso: 14 de Noviembre de 2018).
- Dirección General de Ordenación del Juego. «Mercado del juego online en España.» 2018. <https://www.ordenacionjuego.es/es/informes-trimestrales> (último acceso: 3 de Agosto de 2018).
- ECD Confidencial Digital*. 5 de Diciembre de 2017. <https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/negocio/situacion-juego-online-Europa/20171129113642087571.html> (último acceso: 8 de Noviembre de 2018).
- El mínimo exento de los premios de loterías sube a 10.000 euros*. «CincoDías.» 16 de Mayo de 2018: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/16/midinerol/1526484361\\_274468.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/16/midinerol/1526484361_274468.html).
- Fenazzi, Sonia. *swissinfo.ch*. 30 de Abril de 2018. [https://www.swissinfo.ch/spa/politica/ley-del-juego-con-dinero\\_una-apuesta-multimillonaria-en-las-urnas-suizas/44041312](https://www.swissinfo.ch/spa/politica/ley-del-juego-con-dinero_una-apuesta-multimillonaria-en-las-urnas-suizas/44041312) (último acceso: 12 de noviembre de 2018).
- García, Lola. «La Opinión de Murcia.» *Un boom de bingos y rifas fuera de control*, 6 de Febrero de 2018.

- GOV.UK. 16 de Agosto de 2013. <https://www.gov.uk/government/news/gambling-tax-new-rules-and-sanctions-to-prevent-avoidance-by-gambling-companies> (último acceso: 8 de Noviembre de 2018).
- Hacienda recaudará 100 millones menos con las nuevas exenciones en premios de lotería.* «DiarioPúblico.» 20 de Mayo de 2018.
- Herraiz, Pablo , y Quico Alsedo. «El Mundo.» *Un corredor de apuestas*, 29 de Abril de 2016.
- Infoplay.* 3 de Abril de 2018. <http://www.infoplay.info/2018-04-03/montoro-incluye-un-guino-al-sector-del-juego-online-en-sus-presupuestos-generales-de-2018/4879/noticia/> (último acceso: 14 de Noviembre de 2018).
- Jefatura del Estado. «Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.» *Boletín Oficial del Estado.* 1 de Enero de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328> (último acceso: 16 de Septiembre de 2018).
- . «Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.» *Boletín Oficial del Estado.* 28 de Febrero de 2015. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2109](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2109) (último acceso: 16 de Septiembre de 2018).
- Ley 10/2010, de 28 de abril. «Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.» *Boletín Oficial del Estado.* 30 de Abril de 2010. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737> (último acceso: 13 de Noviembre de 2018).
- Ley 35/2006, 28 de noviembre, IRPF. «Ley 35/2006, 28 de noviembre, del IRPF.» *Boletín Oficial del Estado.* 1 de Enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764> (último acceso: 28 de Octubre de 2018).
- López de Torre, Mikel, entrevista de Marina Estévez Torreblanca. *el Diario* (3 de Mayo de 2018).
- Los premios de Loterías de menos de 10.000 euros no pagarán impuestos.* «El País.» 17 de Mayo de 2018.
- LRJ disposición cuarta bis. «Disposición transitoria cuarta bis. Régimen sancionador aplicable a los puntos de venta en régimen administrativo de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.» *Boletín Oficial del Estado*, 29 de Mayo de 2011.

- LRJ. «Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.» *Boletín Oficial del Estado*. 29 de Mayo de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280> (último acceso: 30 de Octubre de 2018).
- Méndez, Rafael. «Hacienda a por ludópatas.» *El Confidencial*, 22 de Mayo de 2016.
- . «Hacienda a por ludópatas.» *El Confidencial*. 22 de Mayo de 2016. [https://www.elconfidencial.com/economia/2016-05-22/hacienda-contra-los-ludopatas-sanciona-a-jugadores-online-aunque-perdieran-dinero-casas-de-apuestas\\_1202892/](https://www.elconfidencial.com/economia/2016-05-22/hacienda-contra-los-ludopatas-sanciona-a-jugadores-online-aunque-perdieran-dinero-casas-de-apuestas_1202892/) (último acceso: 24 de Agosto de 2018).
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. «Orden HAP/1369/2014, de 25 de julio, por la que se aprueba la reglamentación básica de las apuestas cruzadas, y se modifican distintas órdenes ministeriales por las que se aprueba la reglamentación básica de determinados juegos.» *Agencia Estatal Boletín del Estado*. 30 de Julio de 2014. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-8134> (último acceso: 23 de Julio de 2018).
- Noticias Gibraltar*. 31 de Octubre de 2018. <https://noticiasingibraltar.es/gibraltar/economia/3660/londres-aumenta-presion-fiscal-juego-online-hasta-21> (último acceso: 11 de Noviembre de 2018).
- Pérez, Iván. «Las AMPAS 'escapan' a la obligación de declarar el Impuesto de Sociedades.» *El Mundo*, 10 de Marzo de 2015.
- Portugal quiere ser un «paraíso» de las apuestas por internet*. «Diario ABC.» 11 de 6 de 2015: parf. 5.
- RDL 115/2006, 28 de julio. «Decreto 115/2006, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.» *Noticias Jurídicas*. 12 de Septiembre de 2006. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/vad115-2006.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/vad115-2006.html) (último acceso: 16 de Septiembre de 2018).
- RDL 16/1977, de 25 febrero. «Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.» *Boletín Oficial del Estado*. 7 de Marzo de 1977. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-5883> (último acceso: 16 de Julio de 2018).
- RDL 42/2011, de 15 de abril. «DECRETO 42/2011, de 15 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunitat Valenciana.» *Diario oficial de la Generalitat Valenciana*. 11 de Junio de 2011. [http://www.dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion.jsp?id=26&sig=006829/2011&](http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=26&sig=006829/2011&)

L=1&url\_lista=%26amp%3BCHK\_TEXTO\_LIBRE%3D1%26amp%3Btipo\_se  
arch%3Dlegislacion%26amp%3Bnum\_tipo%3D6%26amp%3BTD%3DDecreto  
%26amp%3BSOLO\_NUMERO\_DISPOSICION%3D115%26amp%3BANYO\_  
DISPOSICION (último acceso: 16 de Septiembre de 2018).

Sánchez, Álvaro. «El País.» *La industria del juego 'online' de Gibraltar pagará más impuestos a Reino Unido*, 13 de Junio de 2017.

Torreblanca, Marina Estévez. *El Diario*. 3 de Mayo de 2018.  
[https://www.eldiario.es/economia/Montoro-rebaja-tributacion-Internet-Presupuestos\\_0\\_767474072.html](https://www.eldiario.es/economia/Montoro-rebaja-tributacion-Internet-Presupuestos_0_767474072.html) (último acceso: 23 de Agosto de 2018).

